

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas calas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7898

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Armero Villalba, Natividad Bartolomé y Gasco, María Inmaculada Blanco y Bujeda, María del Carmen Armenteros y Martínez y Matilde Bermejo y Flores.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7899

ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

Provincia de Huelva

Municipio: Calañas. Localidad: Calañas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San José de Calasanz», sito en carretera de El Cerro, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Cumbres Mayores. Localidad: Cumbres Mayores. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Queipo de Llano», domiciliado en plaza Esperanza, 1, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Gibraleón. Localidad: Gibraleón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Miguel de Cervantes», domiciliado en avenida de Dieciocho de Julio, sin número, que contará con 40 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se integran 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, que constituyen el Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», del mismo Municipio y localidad, y que continuarán funcionando en sus propios locales.

Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Antonio», domiciliado en calle Queipo de Llano, 20, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares Estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de León

Municipio: Cármenes. Localidad: Almuzara.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Cármenes. Localidad: Genicera.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Carracedelo. Localidad: Villadepalos.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica domiciliada en el barrio de Villanueva.

Municipio: Pedrosa del Rey. Localidad: Salio.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Pío XII», domiciliado en calle Zurbarán, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea la plaza de Dirección con función docente y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Provincia de Granada

Municipio: Montejicar. Localidad: Montejicar.—Se autoriza el traslado del Colegio Nacional mixto «San Andrés», domiciliado en avenida de Lepanto, al nuevo edificio construido. Este Centro cuenta con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso.

Provincia de Huelva

Municipio: Gibraleón. Localidad: Gibraleón.—Integración de las 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, que constituyen el Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», en el Colegio Nacional mixto «Miguel de Cervantes», del mismo Municipio y localidad, continuando dichas unidades escolares funcionando en sus propios locales, y desapareciendo el Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal» como Centro independiente. Se suprime la plaza de Dirección sin curso con que contaba dicho Centro.

Municipio: Isla Cristina. Localidad: Pozo del Camino.—Constitución de la Escuela Graduada mixta, domiciliada en carretera central, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se integran y trasladan, transformadas en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, la unitaria de niños y las dos unitarias de niñas existentes en dicha localidad, que desaparecen como tales.

Provincia de Huesca

Municipio: Biescas. Localidad: Biescas.—Se amplía la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), por la que se amplía la Escuela Graduada mixta, domiciliada en plaza del Ayuntamiento, sin número, haciendo constar que este Centro pasa a tener carácter de comarcal y queda constituido por seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con curso. Su marco de comarcalización abarcará inicialmente a la localidad de El Pueyo de Jaca (Municipio de Panticosa), reconociéndose al propietario definitivo de la unidad escolar de dicha localidad el derecho que pueda alcanzarle, así como a los Profesores titulares de las unidades escolares pertenecientes a este mismo ámbito que pudieran ser suprimidas en un futuro, desde el momento en que se suprimen, a servir plaza en esta Escuela graduada mixta comarcal, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Panticosa. Localidad: El Pueyo de Jaca.—Se amplía la Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) por la que se suprime la unidad escolar de asistencia mixta, haciendo constar que se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela Graduada mixta comarcal de Biescas, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de León

Municipio: Laguna de Negrillos. Localidad: Laguna de Negrillos.—Modificación del Colegio Nacional mixto, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea la plaza de Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan:

Provincia de León

Municipio: Cabrerros del Río. Localidad: Cabrerros del Río.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se suprimió una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, haciendo constar que dicha Orden debió redactarse en la forma siguiente: «Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas número 1, transformándose en mixta la unidad escolar de niñas número 2. Se reconoce a los Profesores titulares de dichas unidades escolares el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Bernardino Pérez», de Valencia de Don Juan, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Laguna Dalga. Localidad: Laguna Dalga.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978, por haber sufrido error de transcripción de la misma, haciendo constar que se suprime la unidad escolar de niñas y se transforma en mixta la unidad escolar de niños.

Municipio: Riego de la Vega. Localidad: Castrotierra de la Valderna.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978, por haber sufrido error en la transcripción de la misma, haciendo constar que se suprime la unidad escolar de niñas y se transforma en mixta la unidad escolar de niños.

Municipio: San Pedro de Bercianos. Localidad: La Meta del Páramo.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978, por haber sufrido error en la transcripción de la misma, haciendo constar que se suprime la unidad escolar de niñas y se convierte en mixta la unidad escolar de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

7900

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se encomienda al Instituto Nacional de Empleo la realización de pruebas de calificación profesional para el ejercicio de actividades por cuenta propia.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 358/1978, de 17 de febrero, suprimía el carné de Empresa con responsabilidad, que otorgaba la desaparecida Organización Sindical, cuya posesión era condición exigida para el ejercicio de determinadas actividades.

Esta supresión, según el mismo Real Decreto, no presuponia que en aquellos casos en que el interés público lo demandara se pudieran someter determinadas actividades a la previa obtención de un documento acreditativo que garantizara la necesaria capacitación profesional. Por ello, ante la situación creada en determinadas actividades profesionales por cuenta propia por la existencia de un grave intrusismo profesional y de una falta de claridad del mercado laboral, resulta conveniente el establecimiento de pruebas que certifiquen el nivel técnico y profesional de los trabajadores.

En virtud de lo anterior, vengo a disponer:

Artículo 1.º Se encomienda al Instituto Nacional de Empleo el desarrollo y realización de pruebas de calificación profesional, para cuando sea necesario que los trabajadores tengan que acreditar un nivel de capacitación profesional, en el ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Art. 2.º La convocatoria de las pruebas tendrá carácter público, anunciándola con una antelación no inferior a tres meses, indicando en ella las materias objeto del examen. Se celebrarán al menos una vez al año y no habrá límites en cuanto al número de declarados aptos en tanto en cuanto superen las pruebas preparadas al efecto.